



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Disposición Técnico Registral N° 3 (interno)

---

**VISTO** el Acta Acuerdo celebrada entre la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires en febrero de 2023 y las Disposiciones Técnico Registrales N° 16/1979 y N° 7/1980, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el convenio citado, se acordó que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires tendrá a su cargo, en lo sucesivo, la impresión, guarda y distribución de los denominados "Folios de Seguridad Notariales", que se acompañarán a los documentos notariales que correspondan ingresados al organismo;

Que a dichos fines, resulta necesaria la aprobación de un nuevo modelo de folio que reúne distintas medidas de seguridad para evitar posibles adulteraciones y garantizar su trazabilidad;

Que mediante la Disposición Técnico Registral N° 16/1979 se reglamentan los supuestos aplicables en la materia, a los cuales se adicionan las previsiones dispuestas por las Leyes N° 10.542 (modificatoria del Decreto-Ley N° 9020/78) y N° 11.138 y el Decreto N° 142/1989;

Que resulta adecuado implementar el nuevo modelo a aprobarse de una manera progresiva, permitiendo de esa forma la coexistencia de su vigencia con la anterior versión durante un tiempo determinado;

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11.643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5.479/65;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar e implementar el nuevo modelo de "Folio de Seguridad Notarial", el que como Anexo Único (IF-2023-10777485-GDEBA-DTMHYFGP) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que todo documento notarial cuya inscripción se solicite deberá ser acompañado de un "Folio de Seguridad Notarial", conforme al modelo aprobado por la presente, adquirido únicamente por el titular, su adscripto, reemplazante o suplente a cargo del Registro respectivo, en el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de las previsiones dispuestas por las Leyes N° 10.542 (modificatoria del Decreto-Ley N° 9.020/78) y N° 11.138 y el Decreto N° 142/1989.

**ARTÍCULO 3°.** Determinar que el "Folio de Seguridad Notarial" deberá estar vinculado al documento que acompaña por medio de la mención del número y fecha de la escritura a que acceda y de la numeración de los folios de actuación notarial utilizados para la expedición del testimonio -o del protocolo si se tratare de fotocopia- bajo firma y sello de su notario autorizante.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que el "Folio de Seguridad Notarial" no deberá contener raspados, borraduras ni lavados realizados por ningún medio químico o mecánico, sea de su impresión o de lo escrito en él por el notario o por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad en las planchas de inscripción que en ellos se coloquen. Las enmiendas únicamente podrán efectuarse mediante el tachado del texto erróneo, salvado a continuación con firma y sello del responsable.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad tendrá a su cargo el control de los requisitos detallados en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente, calificando su carencia o falta de cumplimiento como falla subsanable del documento, inscribiéndolo provisionalmente en los términos del artículo 9°, inc. b), de la Ley N° 17.801, sin perjuicio de la investigación que se practique al respecto.

Sin perjuicio de la verificación que se efectúe respecto a la legitimidad del "Folio de Seguridad Notarial" empleado y de su entrega al notario autorizante del acto, se examinará la autenticidad de la firma y sello puestos en aquel.

**ARTÍCULO 6°.** Establecer que la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad estampará las notas de inscripción que determinan los artículos 28 de la Ley N° 17.801 y 26 del Decreto Ley N° 11.643/63 en el "Folio de Seguridad Notarial" que, vinculado al documento, formará parte del mismo.

**ARTÍCULO 7°.** Determinar que toda pérdida o sustracción de un "Folio de Seguridad Notarial", deberá comunicarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el evento a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y al Colegio de Escribanos, siendo responsable del incumplimiento de esta medida el notario a quien se le hizo entrega del mismo.

**ARTÍCULO 8°.** Determinar que el modelo de "Folio de Seguridad" implementado por la Disposición Técnico Registral N° 16/79 se mantendrá vigente hasta el 1° de Julio del año 2023, coexistiendo con la nueva versión aprobada e implementada por la presente.

**ARTÍCULO 9°.** Derogar a partir del 1° de Julio del año 2023 las Disposiciones Técnico Registrales N° 16/79 y N° 7/80 y toda normativa que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 10.** Establecer que la presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 11.** Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.